

La infrascrita Oficial de Información del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, HACE SABER: AL SEÑOR, en su calidad de solicitante de información, la resolución de las once horas con cuarenta minutos del día diecisiete de agosto del año dos mil dieciocho, el cual literalmente dice. "....."

EN LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, San Salvador, a las once horas con cuarenta minutos del día diecisiete de agosto del año dos mil dieciocho.

VISTA la Solicitud de Información admitida en esta oficina a través del Sistema de Gestión de Solicitudes en fecha siete de agosto del año dos mil dieciocho, interpuesta por el señor, quien en la parte medular de la solicitud pidió la siguiente información: *“Jóvenes de 15 a 29 años que realizaron demandas laborales en el año 2017. Información segregada por área demandada (privado y público), por género masculino, femenino o LGBTI, agrupado entre las edades 15-19, 20-24, 25-29 años”*.

Habiéndose cumplido con los requisitos establecidos por el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública; y los artículos 50, 54 y 57 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública y **CONSIDERANDO**:

- I. Que el **Artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador** reconoce el derecho de toda persona a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se haga saber lo resuelto.
- II. Que el **Artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública** referente al *Derecho de Acceso a la Información Pública* *“Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna”*.



- III. Habiéndose realizado las gestiones internas con el Jefe de la Oficina de Estadística e Informática Laboral, a quien se le requirió lo concerniente a la solicitud de información; en respuesta el referido Jefe de dicha oficina rindió informe a la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta Secretaría de Estado, quien literalmente expresa lo siguiente: (...) ***En relación a la Solicitud de información con referencia SI-MTPS-0140-2018: jóvenes de 15 a 29 años que realizaron demandas laborales en el año 2017. Información segregada por área demandada (privado y público), por género masculino, femenino o LGBTI, agrupado entre las edades 15-19, 20-24, 25-29 años. Le informo que a la fecha no se cuenta con los niveles de desagregación solicitado***".
- IV. Tomando en consideración lo previamente establecido por el Jefe de la Unidad de Estadística e Informática Laboral, manifiesta que a la fecha no se cuenta con ese tipo de desagregación referente a los datos solicitados, por tanto es procedente mencionar que dicha información es inexistente en los registros que para tal efecto lleva la Unidad de Estadística del Ministerio de Trabajo y Previsión Social de conformidad al artículo **73 de la Ley de Acceso a la Información Pública**, hace referencia que: "Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá retornar al Oficial de Información la solicitud de información, con oficio en donde lo haga constar. El Oficial de Información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la dependencia o entidad la información solicitada y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información". En caso de encontrar la información proseguirá con la tramitación".

POR TANTO: De conformidad a las razones y hechos expuestos, disposiciones legales antes citadas, al principio de máxima publicidad y disponibilidad, ambos estipulados en el artículo 4 de la aludida Ley y a los artículos: 62, 65, 72 literal "c" y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública. **RESUELVE:** Confírmese la inexistencia de la información al señor concerniente a: ***Jóvenes de 15 a 29 años que realizaron demandas laborales en el año 2017.***





*Información segregada por área demandada (privado y público), por género masculino, femenino o LGBTI, agrupado entre las edades 15-19, 20-24, 25-29 años”; de conformidad a informe rendido por el Jefe de la Unidad de Estadística e Informática Laboral del Ministerio de Trabajo y Previsión Social. **NOTIFÍQUESE. Y.G.***

